

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALEYDA DE JESUS PULGARIN VELASCO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 005 024 2021 00434 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACUMULACION

En el trámite de la referencia mediante auto del 24 de octubre de 2022 el Juzgado 21 Laboral del Circuito, fijó la competencia en este Despacho, para resolver la solicitud de acumulación presentada en el proceso con radicación **05001 31 05 021 2022 00306**, por ser este Juzgado quien notifico primero a las partes.

Este Despacho considera que el artículo 25 A del C.P.T y S.S., modificado por el art. 13 de la Ley 712 de 2001, regula la acumulación de pretensiones destacando dos situaciones diferentes, la primera de carácter objetivo, cuando el demandante acumula en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurra que el juez sea competente para conocer de todas, que las pretensiones no se excluyan entre sí y que puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

De la misma forma la norma en cita disciplina la acumulación subjetiva de pretensiones, esto es, cuando en una demanda se acumulan pretensiones de varios demandantes contra el mismo o varios demandados, siempre que provengan de la misma causa, versen sobre el mismo objeto o se sirvan de las mismas pruebas, aunque mantengan un interés jurídico diferente. Tan es así, que el precepto en comento prevé que el incumplimiento de estos requisitos puede dar lugar a la formulación de una excepción previa, situación salvable únicamente en el caso de silencio del demandado y ante la concurrencia de los requisitos previstos en los numerales 1º a 3º del inciso 1º del art. 25 A del C.P.T y S.S.

Una vez verificada la demanda tramitada ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Medellín bajo el radicado **05001 31 05 021 2022 00306**, se advierte que se cumplen los presupuestos legales previsto en el art. 149 y 150 del C.G.P, para decretar la acumulación de procesos.

De otra parte, al revisar el tramite surtido ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Medellín, se encuentra que la demanda está pendiente el estudio de la contestación y con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda por parte de COLPENSIONES, cumple a cabalidad con los requisitos se Tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demanda que se tramita en este despacho se fijó el día 26 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m., para llevar a cabo la audiencia del ART. 77 del CPT y SS, se ordena enterar a las partes de la presente decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETA LA ACUMULACIÓN del proceso ordinario laboral con radicado No. **05001 31 05 021 2022 00306** que tramita la señora DIANERY AMPARO ARIAS JARAMILLO en el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín, al proceso con radicado N° **050013105-024-2021-00434-00** que cursa actualmente en esta dependencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda presentada por DIANERY AMPARO ARIAS JARAMILLO, por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S al profesional del derecho FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, portador de la tarjeta profesional N° 198.214 del CSJ conforme al poder conferido por COLPENSIONES, y aceptar la sustitución que se hace en el abogado ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portadora de la tarjeta profesional N° 209.067 del CSJ.

CUARTO: COMUNICAR Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín tal determinación y **a las partes la fecha de audiencia programada** por auto del 11 de agosto de 2022 proferido en el proceso con radicación N° **050013105-024-2021-00434-00**.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfab4e8ef7a2ae8f7d6a5d2cb555e35ab7aaf9ca1b76247e6fcae58c81346b12**

Documento generado en 07/12/2022 11:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>